



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01393

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de competencia que le asiste a este Juzgado para conocer la demanda ejecutiva por alimentos que instauró **Maira Esther Gómez Vélez en contra de Carlos Rodrigo Barrios Quiñones.**

En ese sentido se destaca que **el artículo 21 del Código General del Proceso** al regular los asuntos que le competen al Juez de Familia en única instancia establece en su numeral 7° que este conocerá " *De la fijación, aumento, disminución y exoneración de **alimentos**, de la oferta y **ejecución de los mismos** y de la restitución de pensiones alimentarias.*" (Subrayado intencional).

Como se observa, el juez de familia es el único competente para conocer de los procesos ejecutivos por alimentos.

Descendiendo al análisis del caso concreto, se destaca que, la parte demandante pretende el cumplimiento de las obligaciones que el señor Carlos Rodrigo Barrios Quiñones adquirió con la menor María Fernanda Barrios Gómez mediante el acta de conciliación del 28 de noviembre de 2019 por concepto de pago de alimentos (Cfr. Pág. 1, archivo 2°).

Al momento de fijarse la competencia, la parte demandante afirmó: “*Es usted competente señor juez, por la naturaleza del asunto, el domicilio del demandado y la cuantía que es mínima.*” (Cfr. Pág. 10, archivo 2°).

Entonces, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del CGP antes citado, se torna evidente que el Juez competente para conocer del presente asunto es **el Juez de Familia de Medellín.**

En consecuencia, en atención al factor objetivo de competencia, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado “***el Juez de Familia de Medellín (reparto).***”

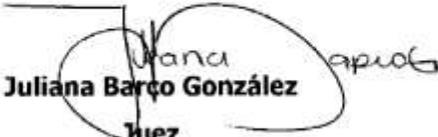
Por todo lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda ejecutiva por alimentos de la referencia, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **el Juez de Familia de Medellín (reparto).**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 20 ene 2023, en

la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b6cc3a76c46a358000bf918f25aa694d7ccd7b0c109c609fb8ae3a76310623**

Documento generado en 19/01/2023 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>